

FICHA DE IDENTIFICACION DE SERIE DOCUMENTAL

Versión: Fecha:

AREA DE IDENTIFICACION DE LA SERIE	
CODIGO DE ARCHIVO	Código del Cuadro de Clasificación, de identificación/ Otras denominaciones
DENOMINACION	Nombre normalizado de la serie objeto de identificación/ Otras denominaciones
OBJETO	Finalidad o razón de la función administrativa materializada en el procedimiento
SERIES ANTECEDENTES	Nombre de las series documentales cronológicamente anteriores a la que es objeto de identificación, que desarrollen unas actividades y finalidades similares
SERIES RELACIONADAS	Nombre de las series documentales que por contenido o tramitación incluyan información complementaria a la serie objeto de identificación
DOCUMENTOS RECAPITULATIVOS	Nombre de las series documentales y documentos que supongan una recopilación de la información básica contenida en la serie objeto de identificación
UNIDAD RESPONSABLE/PRODUCTOR	Nombre de la institución y unidad administrativa responsable de la producción de la serie
LEGISLACION	Normativa específica que afecta a la producción de la serie
DOCUMENTOS BASICOS	Relación ordenada de los documentos básicos que en función del procedimiento, forman parte de cada unidad documental de la serie
TIPO DE DOCUMENTO	Gestión documentos generados por la actividades comunes a las distintas unidades de la institución. Función documentos generados en el desarrollo de la actividad específica de cada institución. Esencial documentos necesarios para proteger los intereses de la institución que los ha generado y asegurar la continuidad de sus funciones y actividades básicas.
SOPORTE	Papel; Electrónico; Fotográfico Otros (indicar cual)
VOLUMEN ANUAL DE PRODUCCION	Indicación de la cantidad de unidades de instalación que se generan en un año. En el caso de que se evalúe una serie ya transferida al archivo intermedio indicar el número de unidades de instalación que integran la serie en la fecha que se efectúa la evaluación.
FECHA DE INICIO/FECHA FINAL	Fecha inicial y final de la serie, si está cerrada, o indicación de la condición de abierta si se sigue generando.
ORDENACION	Primer nivel: Cronológica, Numérica, Alfabética. Segundo nivel: Cronológica, Numérica, Alfabética.
AREA DE VALORACION Y SELECCION	
VALORES	Primario: Establecer el plazo (años) en el que finaliza o prescribe el valor administrativo o judicial de la serie. Secundario: Establecer si tiene o no valor para la investigación y si es total o parcial.
TRANSFERENCIA	Establecer el plazo (años) en que la documentación pasará de una a otra fase de archivo.
CONSERVACION /ELIMINACION.	Indicar la opción de conservación o eliminación y los plazos: Conservación permanente. Eliminación total a los años Eliminación parcial de a los años
TIPO DE MUESTREO	Cuando se opte por la eliminación parcial se indicará un tipo de muestreo que se propone: Cronológico, selectivo, aleatorio
ACCESO	Indicar las condiciones de acceso a los documentos teniendo en cuenta la legislación vigente que le afecta: Público Restringido: Total..... Parcial Plazo años
ANEXOS	
LEGISLACION	Copia de la legislación que afecta a la serie
EXPEDIENT/DOCUMENTO	Copia de un expediente o documento como modelo.
TRAMITACION	Relación del procedimiento administrativo y plazos que afectan a la tramitación del expediente.
OTRAS EVALUACIONES	Aportar las propuestas de evaluación que otras instituciones hayan efectuado sobre esa serie.
INFORME JUSTIFICATIVO	Incluir un informe propuesta con los plazos de transferencia, conservación o eliminación y acceso, justificando en cada caso los criterios utilizados para dicha propuesta.
OBSERVACIONES	
Añadir anotaciones aclaratorias	

F0711841

ORDEN FORAL 147/2007, de 23 de julio, de la Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud, por la que se clasifica el Servicio de Mediación Familiar.

La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en su artículo 44, atribuye a Navarra la competencia exclusiva en materia de Asistencia Social, así como, de forma específica, en materia de política infantil y juvenil, de la tercera edad, asociaciones benéfico-asistenciales e instituciones y establecimientos públicos de protección y tutela de menores y de reinserción social, en este último caso conforme a la legislación general del Estado.

La Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales, tiene por objeto fundamental conseguir el bienestar social de la población, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, garantizando el derecho universal de acceso a los servicios sociales.

Además, corresponden al Gobierno de Navarra las funciones de planificación, ordenación, coordinación y vigilancia del desarrollo de los servicios, velando por el cumplimiento de la normativa en materia de servicios sociales.

La Ley Foral 9/1990, de 13 de noviembre, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales,

establece una serie de actuaciones administrativas tendentes a conseguir una mejor calidad y nivel de prestaciones, estableciendo un sistema sancionador para los casos de incumplimiento.

A tal efecto, el Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, que la desarrolla, clasifica los Servicios y Centros en materia de servicios sociales y establece las condiciones de infraestructura, equipamiento, personal y funcionamiento que debe reunir cada uno de ellos.

La necesidad de contemplar un nuevo Servicio de Mediación Familiar por no poder asimilarlo a ninguno de los establecidos en el Anexo del citado Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, obliga a proceder a la clasificación individualizada del mismo, en los términos previstos en su artículo 4, que determina que aquellos Centros o servicios que no se hallen contemplados en el Anexo al mencionado Decreto Foral, y que no puedan asimilarse a ninguno de ellos, serán objeto de clasificación individualizada, determinada por el Consejero de Bienestar Social mediante Orden Foral.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y por el Decreto Foral 46/2005, de 24 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud,

ORDENO:

1.º Desarrollar el Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales, incluyendo en la clasificación de servicios y centros el Servicio de Mediación Familiar en los términos que figuran en el Anexo de esta Orden Foral.

2.º Publicar esta Orden Foral en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, que entrará en vigor a día siguiente de su publicación.

3.º Notificar esta Orden Foral a la Dirección General de Familia, a los efectos oportunos.

Pamplona, 23 de julio de 2007.–La Consejera de Bienestar Social, Deporte y Juventud, *María Isabel García Malo*.

ANEXO

Se desarrolla el "Capítulo II.–Clasificación de Servicios y Centros", del Anexo del Decreto Foral 209/1991, de 23 de mayo, sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales, añadiéndose el siguiente punto:

5.4. Servicio de mediación familiar.

▪ Definición:

La Mediación Familiar se entiende como un Servicio Social Especializado. Es un sistema para la resolución de conflictos entre los miembros de una familia, en sentido extenso, que a través de un proceso voluntario y confidencial, posibilita la comunicación entre las partes en conflicto para llegar a acuerdos viables que sean satisfactorios para todos, y garanticen la atención a las necesidades del grupo familiar. El profesional mediador es el responsable del proceso de mediación y actúa de manera neutral e imparcial.

Los objetivos, entre otros, de un servicio de mediación familiar son:

–Ayudar a los miembros de la familia en la gestión y la toma de decisiones relativas a sus futuras relaciones, personales y económicas, tras el conflicto.

–Obtener la cooperación de ambas partes en la toma de decisiones.

–Facilitar a las partes que puedan abordar el conflicto desde sus intereses, para que, si lo desean, lleguen a acuerdos en las disputas que se presenten entre ellos.

–Devolver la responsabilidad a las partes en conflictos, tanto respecto de los acuerdos que puedan adoptar relativos a sus hijos, como en relación a los pactos de derecho disponible que puedan convenir.

–Favorecer, a través del proceso de mediación, que las partes en conflicto puedan adquirir herramientas para que sean capaces de resolver por sí mismos los nuevos conflictos que entre ellos se puedan plantear.

–Garantizar el protagonismo de las partes y la sujeción de la mediación a los principios que han de regirla, en la máxima agilidad y eficacia del proceso de mediación.

▪ Personas usuarias:

El Servicio de Mediación Familiar atiende a las personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

–Parejas, que han decidido separarse pero que no han iniciado los trámites judiciales.

–Parejas, que se encuentran tramitando su separación o divorcio, u otros procesos que afectan a los hijos, y que son derivadas desde los órganos judiciales con competencia en procesos familiares por considerar que el proceso puede verse favorecido por acuerdos consensuados

–Parejas, que han resuelto legalmente su separación o su divorcio, pero que continúan en situación de crisis para la ejecución de las medidas adoptadas con anterioridad y es necesario volver a regularlas.

–Conflictos familiares entre hermanos y entre padres e hijos susceptibles de hacer uso de este Servicio de Mediación, tales como:

Conflictos relacionados con ancianos: cuidado de personas mayores, internamientos en residencias, incapacitaciones, conflictos relacionados con el derecho sucesorio, obligación de alimentos entre parientes, los problemas de relación de padres y abuelos, las situaciones que impiden a los abuelos mantener relaciones normalizadas con los nietos, conflictos intergeneracionales ...

Conflictos relacionados con menores y jóvenes: derivados de las situaciones de acogimiento, adopciones, derecho a saber, acogimientos y ajustes familiares en familias reconstituidas, Puntos de Encuentro Familiar, emancipación de jóvenes ...

En ningún caso se entenderá la mediación familiar en términos de orientación jurídica, social o psicológica, ni como terapia de pareja o familiar.

▪ Personal:

Los equipos de los Servicios de Mediación Familiar, que serán interdisciplinarios, estarán constituidos al menos por los siguientes profesionales:

–Tres mediadores familiares

–Un administrativo

Los profesionales mediadores tendrán formación universitaria de primer o segundo ciclo, diplomatura o licenciatura y formación específica en mediación familiar.

Dicha formación específica la acreditarán con los títulos reconocidos por las diferentes Universidades o por otras organizaciones, en este caso, siempre y cuando estén avalados por el Foro Europeo de Mediación Familiar.

▪ Condiciones específicas mínimas:

–Un despacho para tareas administrativas.

–Dos despachos para atender los procesos de mediación.

–Sala de espera.

–Servicios higiénico-sanitarios.

F0711808

1.1.4. Resoluciones

RESOLUCION 757/2007, de 20 de julio, del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, por la que se aprueban instrucciones sobre el desarrollo de las enseñanzas de Nivel I, II y III de la Educación Básica de las Personas Adultas en régimen de Educación Presencial y del Nivel III en régimen a Distancia para el curso 2007-2008.

El Director del Servicio de Atención a la Diversidad, Multiculturalidad e Inmigración presenta informe favorable para la aprobación de esta Resolución que tiene por objeto dictar instrucciones que precisen algunas cuestiones que afectan a la organización y al funcionamiento de los centros que imparten enseñanzas de educación de personas adultas en la modalidad presencial y a distancia. Estas instrucciones son complementarias al Decreto Foral 255/1999, de 6 de julio, a la Orden Foral 295/1999 de 24 de agosto, a la Orden Foral 79/2000, de 6 de marzo, y la Resolución 695/2007, de 29 de junio, del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2007-2008, la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos.

En virtud de lo dispuesto en la Orden Foral, de 19 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se designan los suplentes temporales de los Directores Generales y de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación y por ausencia del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales,

RESUELVO:

1.º Aprobar las instrucciones por las que se regula la organización y el funcionamiento de los Centros Públicos de Educación Básica de Personas Adultas y de las Aulas de Educación Básica de Personas Adultas, tal como se recoge en el Anexo 1.º y la especificación que atañe al apartado 3.5.a) del citado Anexo 1.º que se contiene en el Anexo 4.º.

2.º Aprobar las instrucciones sobre el desarrollo de las enseñanzas de Nivel III de la Educación Básica de las Personas Adultas en régimen de enseñanza presencial, tal como se recogen en el Anexo 2.º.

3.º Aprobar las instrucciones sobre el desarrollo de las enseñanzas de Nivel III de la Educación Básica de las Personas Adultas en régimen de enseñanza a distancia, tal como se recogen en el Anexo 3.º.

4.º Los Centros Públicos y Aulas de Educación Básica de Personas Adultas, así como los Institutos de Educación Secundaria que impartan el Nivel III de la Educación Básica de las Personas Adultas, en todos aquellos puntos no recogidos en estas instrucciones se regirán por lo establecido con carácter general en la Resolución 687/2006 de 28 de junio, del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2007-2008, la organización y el funcionamiento de los centros docentes públicos.

5.º Contra la presente Resolución, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

6.º Trasladar la presente Resolución y sus Anexos al Servicio de Atención a la Diversidad, Multiculturalidad e Inmigración, al Servicio de Inspección Técnica y de Servicios, a la Sección de Educación y Formación Permanente, a la Sección de Ordenación Académica y al Negociado de Formación Permanente, a los efectos oportunos.

7.º Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, 20 de julio de 2007.–El Director del Servicio de Inspección Técnica y de Servicios en sustitución del Director General de Enseñanzas Escolares y Profesionales (Orden Foral 100/2005, de 19 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se designan los suplentes temporales de los Directores Generales y de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación), Francisco Arteaga Ruiz.